



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: LEIDY JOANA IGUAVITA TOLOZA
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00041-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), se libró Mandamiento de pago en contra de la señora LEIDY JOANA IGUAVITA TOLOZA, identificada con C.C. N°1.103.471.078, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

La vinculación de la demandada LEIDY JOANA IGUAVITA TOLOZA, se cumplió mediante notificación por aviso el día catorce (14) de noviembre del 2022, la cual se entiende surtida al finalizar el día siguiente hábil al de la entrega del aviso en el lugar de destino, es decir quince (15) de noviembre de 2022 y ésta guardo silencio.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiere invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada LEIDY JOANA IGUAVITA TOLOZA, identificada con C.C. N°1.103.471.078, y a favor del BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2022-00041-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose de acuerdo al periodo causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

TERCERO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.506.912,89).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Chilma - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb63334db8a9f66d3d9ad57926076f466807ac95101be3c93a28996b31574843

Documento generado en 09/12/2022 11:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>